



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0213-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

**VISTOS:**

El Expediente de Registro N° 0044403, de fecha 22 de octubre de 2019, sobre rectificación de Título de Propiedad N° 1454, otorgado por la Municipalidad Provincial de Piura, presentada por la Sra. CONSUELO SEVERA RAMÍREZ ZAPATA; Expediente de Registro N° 0051642, de fecha 09 de diciembre de 2019, relacionada a solicitud de copias fedateadas, presentado por COFOPRI; Informe N° 157-2019-DSyT-OAH/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2019, emitido por la División de Saneamiento y Titulación; Informe N° 009-2020-OAH-GTYT/MPP, de fecha 20 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 047-2020-GTYT/MPP, de fecha 23 de enero de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 163-2020-GAJ/MPP, de fecha 12 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

*"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE*

*Son atribuciones del alcalde:*

*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*

*ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA*

*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la revisión de los actos en vía administrativa textualmente señala:

*"(...) De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa*

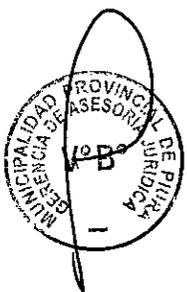
*CAPÍTULO I Revisión de Oficio*

*Artículo 212°.- Rectificación de errores*

*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";*

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 44403, de fecha 22 de octubre de 2019, la administrada Consuelo Ramírez Zapata, indicó que en su título de propiedad N° 1454, expedido por la Municipalidad Provincial de Piura, figura con DNI N° 03215092, el cual no está vigente a la fecha, por lo que solicita se proceda a la rectificación del título de propiedad mencionado, en lo referente a su DNI, Dice: N° 03215092, Debe Decir N° 03115913;

Que, con Oficio N° 506-2019-OAH/GTYT/MPP, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Oficina de Asentamientos Humanos, solicitó a la Oficina Zonal Piura – COFOPRI, remita copia





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0213-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

fedatada del expediente individual que dio origen a la emisión del Título de Propiedad N° 1454, esto a fin de atender solicitud de rectificación del Título de Propiedad indicado;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0051642, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Oficina Zonal Piura – COFOPRI, remitió a este Provincial, copias fedatadas de los documentos solicitados sobre el predio ubicado en el A.H. Los Algarrosos Sector VI Mz. H6 Lt.20 distrito, provincia y departamento de Piura;

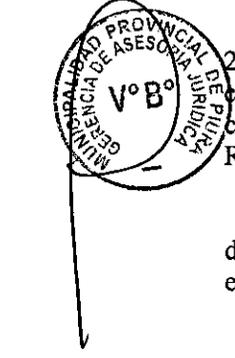
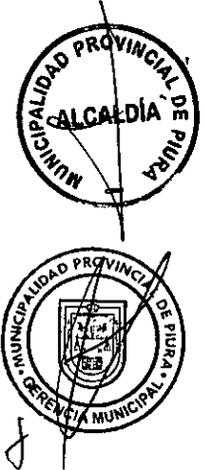
Que, ante lo actuado la División de Saneamiento y Titulación, a través del Informe N° 157-2019-DSyT-OAH/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2019, indicó a la Oficina de Asentamientos Humanos, que esta Municipalidad efectivamente otorgó el Título de Propiedad N° 1454 con fecha 31-12-1996, del predio N° 20 Manzana H6 del Asentamiento Humano LOS ALGARROBOS Sector VI - Distrito de Piura, a favor de los Sres. CONSUELO SEVERA RAMIREZ ZAPATA y CÉSAR FILEMON CELI CALERO, el mismo que fue inscrito en la Ficha N° 28715 actualmente trasladado a la Partida N° P15049236, que verificado el expediente administrativo individual que dio origen a dicho título de propiedad, cuya copia fedatada remitida por COFOPRI se ha constatado que no obra copia del documento de identidad libreta electoral de la Sra. CONSUELO SEVERA RAMÍREZ ZAPATA. Sin embargo, visto el Certificado de Inscripción emitido por la RENIEC, se advierte que el numero de la Libreta Electoral de la Sra. CONSUELO SEVERA RAMÍREZ ZAPATA es el N° 03115913, por lo que se concluye que si se cometió error material administrativo al emitir el título de propiedad, es decir, se consignó un número de documento de identidad que no le correspondía, sugiere que en concordancia del Artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, se emita la Resolución de Alcaldía, rectificando el dato errado del título de propiedad, teniendo en cuenta los considerandos expuestos y previa opinión legal;

Que, en este contexto, la Oficina de Asentamientos Humanos, a través del Informe N° 009-2020-OAH-GTYT/MPP, de fecha 20 de enero de 2020, refiere que del análisis efectuado se concluye que la Municipalidad Provincial de Piura, ha otorgado el Título de Propiedad N° 154 consignándose erróneamente el documento de identidad de la Sra. CONSUELO SEVERA RAMÍREZ ZAPATA, pues dice L.E. N° 03215092 y debe decir L.E. N° 03115913;

Que, la Gerencia Territorial y de Transporte, mediante Informe N° 047-2020-GTyT/MPP, de fecha 23 de enero de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 163-2020-GAJ/MPP, de fecha 12 de febrero de 2020, indicó a la Gerencia Municipal:

*"(...) Ahora bien, considerando lo solicitado por la administrada, mediante el Expediente N° 44403, con el cual solicita se corrija el número de DNI y teniendo en cuenta, que adjunta el Certificado de Inscripción expedido por RENIEC (Folio 04 y folio 38) en el cual se Certifica que la administrada CONSUELO SEVERA RAMÍREZ ZAPATA se inscribió el 29/09/2004 y se consigna como N° de Documento Nacional de Identidad, el 03115913, en dicho sentido, corresponde modificar el Título de Propiedad N° 1454, consignando el DNI N° 03115913, emitiéndose para tal efecto la Resolución de Alcaldía respectiva, con la cual se resuelva lo siguiente:*  
 - MODIFICAR el Título de Propiedad N° 1454, consignándose a la Sra. CONSUELO SEVERA RAMÍREZ ZAPATA el DNI N° 03115913";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0213-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 04 de marzo de 2020

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 14 de febrero de 2020, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material administrativo, contenido en el Título de Propiedad N° 1454, de fecha 31 de diciembre de 1996, expedido por la Municipalidad Provincial de Piura, otorgado a los Sres. César Filemón Celi Calero y Consuelo Severa Ramírez Zapata, consignando un número de documento de identidad que no le correspondía a la Sra. **CONSUELO SEVERA RAMÍREZ ZAPATA**, subsistiendo en todo lo demás, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: -

DICE

Título de Propiedad N° 001454

CÉSAR FILEMON CELI CALERO L.E. N° 03114094

CONSUELO SEVERA RAMÍREZ ZAPATA L.E. N° **03215092**

Mz. H-6 Lote N° 20 A.H. Los Algarrobos Sector VI Distrito de Piura.

DEBE DECIR

Título de Propiedad N° 001454

CÉSAR FILEMON CELI CALERO L.E. N° 03114094

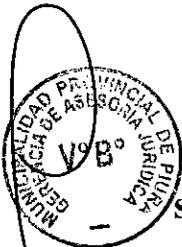
CONSUELO SEVERA RAMÍREZ ZAPATA L.E. N° **03115913**

Mz. H-6 Lote N° 20 A.H. Los Algarrobos Sector VI Distrito de Piura

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la administrada señora **CONSUELO SEVERA RAMÍREZ ZAPATA**, en el modo y forma de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transporte, Oficina de Asentamientos Humanos, SUNARP, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
*Abg. Juan José Díaz Díez*  
ALCALDE